

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución No. 1551 del 7 de marzo de 2023, conforme al acta de posesión 079 del 3 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación de Funciones N°. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**, el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.
6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el **Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017**, modificado por el **Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el **Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017**, modificado por el **Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la **Resolución No. 1145 del 14 de julio de 2017**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 **“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y 469 del 2003”**.
10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AC 13 14 29 LC 254**, e identificado con cédula catastral **12 14 24 106**, CHIP **AAA0034JFBS** y matrícula inmobiliaria **050C01245816**.
11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número de Oferta de Compra N°. **2146 DEL 24 de JUNIO DE 2021 “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL “ REGISTRO TOPOGRAFICO 49236**, la cual fue notificada, mediante aviso a la **señora YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ** identificada con cedula de ciudadanía NO. **52.989.021**.
12. Que el artículo cuarto de Resolución de Oferta de compra NO. 2146 del 24 de junio de 2021 se determinó como valor indemnizatorio que presenta el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, es de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$114.787.043) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$98.196.810) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.427.589) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, C) La suma de **QUINCE MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.162.644) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Lucro cesante, Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo No. **2021-346 de 23/04/2021**, allegado al IDU mediante

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

radicado **20215260675062 del 23 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

13. Que el día 13 de octubre de 2021, se suscribió la Promesa de Compraventa No. **3621**, entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y la señora **YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021..**
14. Que en cumplimiento de lo señalado la cláusula octava de la promesa de compraventa No. **3621 del 13 de octubre de 2021**, fueron girados a la señora **YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021**, en su calidad de titular del derecho real dominio, la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$103.308.339) MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron recibos a satisfacción, quedando pendiente el saldo por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$11.478.704) MONEDA CORRIENTE**.
15. Que conforme lo indicado en la Cláusula Décima de la Promesa de Compraventa No **3621 del 13 de octubre de 2021**, el predio fue entregado al IDU mediante Acta Recibo de Predios No. 5235 del 26 de enero de 2022.
16. Que de acuerdo con lo establecido en la Promesa de Compraventa No. **3621 del 2021**, la **señora YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021**, se tiene el predio no se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, así mismo, la prometiente vendedora, no compareció al perfeccionamiento del contrato de Promesa de Compraventa, mediante la suscripción de la escritura pública, se procede adelantar la expropiación por vía administrativa del predio ubicado en l AC 13 14 29 LC 254, inmueble que se identifica con la Cédula Catastral 12 14 24 106, CHIP AAA0034JFBS y Matrícula Inmobiliaria 050C-01245816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá
17. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, y al encontrarnos con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de Promesa de Compraventa No. **3621 de 2021**, se hace necesario por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, adelantar el procedimiento de expropiación por vía Administrativa del inmueble citado anteriormente.
18. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.427.589) MONEDA CORRIENTE**, se descontaran los siguientes factores:

Proyectó: Nadia Melissa Martinez Castaneda

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU se descontara la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$533.154) MONEDA CORRIENTE**, B) Por concepto de Derechos de Registro se descontará la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$311.500) MONEDA CORREINTE**.

Los anteriores valores de conformidad con el informe de reconocimiento económico del RT 49236, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de octubre de 2023 y el Informe Técnico de Avalúo Comercial Avalúo Comercial **2021-346 de 23/04/2021, allegado al IDU mediante radicado 20215260675062 del 23 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

19. Que una vez realizadas las anteriores deducciones, el valor a pagar por concepto de indemnización de Daño Emergente, es la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$582.935) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT 49236, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano .
20. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.
21. Que mediante la ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
22. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

23. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
24. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución, su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
25. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 279 del 24/01/2023 que reemplazo el Certificado de Registro Presupuestal No. 1372 del 03/02/2022 y Certificado de Registro Presupuestal No. 1574 del 03/02/2022 que reemplazo el Certificado de Registro Presupuestal No. 3116 del 27/12/2021.

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito **DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con **NIT. No. 901038962-3**, del inmueble ubicado en **AC 13 14 29 LC 254** un área Privada Local 254 de **4.53 m²**, y un coeficiente de 0.57% identificado con cédula catastral **12 14 24 106**, **CHIP AAA0034JFBS** y Matrícula Inmobiliaria **050C-01245816**, conforme al RT No. **49236**, cuyo titular de derecho real de dominio es la **señora YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ** identificado con **cedula de ciudadanía NO. 52.989.021**. Por el **NORTE**: Partiendo del punto A al punto B en línea recta y distancia de 1.90 mts lindando con el área común. **Por el ORIENTE**: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 2.40 mts lindando con el Registro Topográfico 49237. **Por el SUR**: Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de 1.70 mts, 0.15 mts y 0.20 mts, lindando con propiedad particular y **Por el OCCIDENTE**: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 2.25 mts lindando con propiedad área común y cierra

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050C01245816** y RT **49236** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, LOCAL 254. SU AREA PRIVADA ES DE 4.53 M2., LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.57%.DEPENDENCIAS: LOCAL COMERCIAL. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3433 DE 08-09- NOTARIA 7. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTA**.
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO. - EL VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución corresponde a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$113.942.389) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$98.196.810) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$582.935) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, C) La suma de **QUINCE MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.162.644) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de lucro cesante, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49236**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico de Avalúo Comercial **2021-346 de 23/04/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260675062 del 23 de abril de 2021** elaborado por la Unidad Administrativa

Proyectó: Nadia Melissa Martinez Castaneda

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la señora **YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ** identificado con cedula de ciudadanía **NO. 52.989.021**, en calidad de titular del derecho real de dominio, se le realizaron dos giros correspondientes al valor de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$103.308.339) MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron recibos a satisfacción, quedando pendiente el saldo correspondiente, por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$10.634.050) MONEDA CORRIENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$98.196.810) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por Daño Emergente reconocerá la suma de **B) La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$582.935) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49236**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico de Avalúo Comercial **2021-346 de 23/04/2021**, allegado al IDU mediante radicado **20215260675062 del 23 de abril de 2021** elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente., sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

PARÁGRAFO QUINTO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la señora **YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021.**

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un saldo del valor del precio indemnizatorio por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$10.634.050) MONEDA CORRIENTE** el citado valor será puesto a disposición de la **señora YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la **señora YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021**, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - Los recursos para la adquisición del inmueble se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 279 del 24/01/2023 que reemplazo el Certificado de Registro Presupuestal No. 1372 del 03/02/2022 y Certificado de Registro Presupuestal No. 1574 del 03/02/2022 que reemplazo el Certificado de Registro Presupuestal No. 3116 del 27/12/2021.

ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN. El inmueble será destinado para la obra: Primera Línea del Metro de Bogotá.

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele: **A) La inscripción de la RESOLUCION DE OFERTA DE COMPRA No. 2146 del 24 de junio de 2021**, inscrita en las anotaciones No. 23 del folio de matrícula **050C01245816** objeto de la presente expropiación.

ARTICULO SEPTIMO- ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Centro**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050C01245816**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.**, identificada con **NIT. No. 901038962-3**.

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: El predio objeto de la presente expropiación fue entregado mediante Acta No. 5235 del 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular del derecho real de dominio inscrito a la señora **YOJANA LUCIA GOMEZ DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía NO. 52.989.021**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castaneda

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Solicitar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, Inscribir la presente resolución al folio de matrícula No. **050C01245816**.

Bogotá, D.C,

Dada en Bogotá D.C. a los Diciembre 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 01-12-2023 11:48:22 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

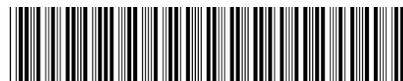
REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castañeda
Revisó: Natalia Leonor Rivera Gómez
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas
Revisión Área Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta
Revisión Área Avalúos: Néstor David Cruz García
Revisión ORIP: Edgar Jesús Rojas Rueda
VoBo: Martha Álvarez Escobar

Proyectó: Nadia Melissa Martínez Castañeda

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 5635 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO PRIMERA LINEA METRO BOGOTA (VIADUCTO).

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49236

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

